



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Trámite: Amparo de Pobreza
Radicado: 2024-00037-00
Solicitante: Gerardo Reyes Calderón

1. A S U N T O

Incumbe resolver el pedimento de amparo de pobreza elevado por **GERARDO REYES CALDERÓN**, obrante al archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. A N T E C E D E N T E S

GERARDO REYES CALDERÓN requiere la designación de un abogado para iniciar un proceso de deslinde y amojonamiento; poniendo de presente su imposibilidad para atender los gastos del trámite.

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contarán con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia¹, un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

¹ Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal² solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el caso de marras, el peticionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **GERARDO REYES CALDERÓN**; en consecuencia se designará a la jurista **ERIKA YULEY AMAYA CALA**, quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como apoderada judicial del amparado, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 *ejusdem*.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **GERARDO REYES CALDERÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.638.722 expedida en Galán, Santander; por lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **ERIKA YULEY AMAYA CALA** como apoderada judicial del amparado en pobreza **GERARDO REYES CALDERÓN**.

² Artículo 152 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Comuníquesele esta determinación a la profesional del derecho
ERIKA YULEY AMAYA CALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e154995ac22fc1899d60c173c40c05c21249e329e1134cbe1712e1c5a0faa59d**

Documento generado en 10/04/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>